

412

moneda de molino en todas las Bolsas publicas, y particulares.

Todo lo qual mando,quiero, y es mi voluntad se cumpla, y guarde inviolablemente, sin que ninguna persona, de qualquier estado, y calidad que sea, ponga en ello embarazo, ni impedimento alguno, por convenir assi al estado de la causa publica de mis Reynos, vñiversal beneficio, y conveniencia de mis vassallos, y à mi Real servicio; y las Justicias de mis Reynos, y Señorios, cada uno en su jurisdicion, lo hagan guardar, cumplir, y executar, como Ley, y Pragmatica fencion: y contra los que contravinieren en qualquiera manera, procedan por todo rigor de derecho à las penas por él establecidas, y à las mas graves que huviere lugar, que dexamos en su facultad, y arbitrio, para que se observe puntualmente. Dada en Madrid à diez dias del mes de Febrero de mil seiscientos y ochenta años.

YO EL REY.

Yo Don Juan Terán y Monjaraz, Secretario del Rey nuestro Señor, la hize escribir por su mandado.

D. Juan de la Puente y Guevara. Doct. Don Garcia de Medrano.

Licenciado D. Benito Trelles,

Licenciado D. Gil de Casteljon,

Licenciado Don Alonso Marquez de Prado.

Registrada. Don Joseph Velez.

Teniente de Canciller mayor Don Joseph Velez.

Publicose esta Pragmatica en Madrid à diez de Febrero de mil seiscientos y ochenta,